



ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00181-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 344 de la Constitución de la República en su segundo inciso determina que: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que** la Ley orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su 25 establece que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [ ]*”;

**Que** el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: “*Bachilleratos con reconocimiento internacional.- Las instituciones educativas que ofrezcan programas internacionales de Bachillerato, aprobados por el Ministerio de Educación, pueden modificar la carga horaria de sus mallas curriculares, con la condición de que garanticen el cumplimiento de los estándares de aprendizaje y mantengan las asignaturas apropiadas al contexto nacional.*”;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0224-13, de 16 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 04 de septiembre de 2013, se expide la “*Normativa para la Implementación y Funcionamiento de los Programas de Bachillerato Internacional en las Instituciones Educativas Públicas, Fiscomisionales y Particulares*”; con el fin de elevar el nivel académico y la formación humanística de las y los jóvenes del país;

**Que** con el memorando Nro. MINEDUC-VE-2015-00305-M, de 22 de diciembre de 2015, el señor Viceministro de Educación pone en consideración el Informe Técnico elaborado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, de 21 de diciembre de 2015, respecto a la Viabilidad para reformar el Acuerdo Ministerial No. 0224-13, informe técnico del cual se concluye con la necesidad que la instancia de Bachillerato Internacional forme parte de la estructura del Viceministerio de Educación, para que a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, se responsabilice de la articulación de políticas, enfoques, principios correspondientes al perfil de la comunidad de aprendizaje del Bachillerato Internacional, Investigación Educativa y Estándares Educativos, que promuevan el mejoramiento de la calidad de la Educación; y,

**Que** es deber de este Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0224-13** de 16 de julio de 2013

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente:

**Artículo 8.- “De la solicitud.-** La solicitud de ampliación o modificación de la carga horaria de la malla curricular referida en el artículo anterior, será presentada en el nivel desconcentrado, el cual previo a emitir la autorización correspondiente, se requerirá el informe técnico del responsable del área de



*Bachillerato Internacional de la Dirección de Coordinación Educativa del nivel de gestión Zonal. Dicha solicitud deberá ser presentada al menos con tres meses de anticipación al inicio del año lectivo.”.*

**Artículo 2.-** En el artículo 10, en el inciso primero en donde se hace mención a la “Subsecretaría de Coordinación Educativa”, sustitúyase por “*Subsecretaría de Fundamentos Educativos*”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Tercera por el siguiente:

*Tercera.- "El Viceministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, será el responsable de ejecutar la planificación, coordinación e implementación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional en las instituciones públicas y fiscomisionales autorizadas por la Organización de Bachillerato Internacional - OBI así como las que se encuentren en proceso de acreditación. La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en articulación con el proceso desconcentrado correspondiente al nivel de gestión zonal (Coordinación Educativa), serán el enlace entre la OBI y las instituciones educativas".*

**Artículo 4.-** En la Disposición General Cuarta en donde se hace mención a la “Subsecretaría de Coordinación Educativa”, sustitúyase por “*Subsecretaría de Fundamentos Educativos*”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La disposición constante en el presente Acuerdo solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0224-13 de 16 de julio de 2013.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0224-13, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**FREDDY PEÑAFIEL LARREA**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**